

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

**REVISTA DE  
DERECHO**

**AÑO XLIV — N° 165**

**ENERO - DICIEMBRE DE 1977**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CONCEPCIÓN — CHILE**

### **Significado de las Jornadas Chilenas de Derecho Público. Aspiración de continuidad.**

La sola manera de garantizar la convivencia social armónica y sus mejores términos es la observancia y prevalencia del Derecho, como norma reguladora. Por ello es que su estudio, perfección y progreso se señala como tarea. Y así lo comprendieron las Facultades de Derecho del país al recoger el llamado de su hermana, la Universidad de Chile, al iniciar estas Jornadas que, a través de 8 etapas, la última reanudada hace sólo un año, representan un aporte a la ciencia jurídica, la investigación y la docencia. Allí se volcaron las inquietudes y trabajos de los cultores del Derecho Público que, en ilustrado cuanto respetuoso diálogo, en un trabajo indudablemente fructífero, procuraron enriquecerlo en la doble perspectiva teórica y práctica.

Jornadas como éstas que hoy inauguramos permiten que, en la austera reflexión de los claustros universitarios, con rigor científico, pueda formularse doctrina constitucional, administrativa e, incluso, en materias internacionales. La síntesis de las Jornadas precedentes entrega aportes de valor a través de la opinión de los especialistas, habiéndose orientado, muchas veces, la dictación o la crítica de disposiciones de rango constitucional o legal. A la vez, habilitan para difundir el Derecho Público, rama que fija las bases de la estructura jurídica y social del Estado y de cuya sola descripción surge su importancia. Numerosas monografías, plenas de erudición y madurez espiritual, buscaron concretar esos aportes a que nos hemos referido.

Bajo tan auspiciosos recuerdos se inician hoy las VIII Jornadas, que reúnen propósitos y esfuerzos sin duda positivos. Apoyados en el recuerdo de todas las anteriores que han buscado encarar con urgencia, jurídicamente, los problemas de las normas de Derecho Público, acrecentando las nociones metodológicas y, sobre todo, creando ese ambiente que —sazonado con la sal de la amistad— hace posible, con distintas voces, la comunidad del espíritu humano; con el recuerdo de todo ello, esperamos que estas Octavas Jornadas, que hoy tenemos el honor de inaugurar, continúen —con la ayuda de Dios— tan preciadas tradiciones.

### **III.—DISCURSO DEL DIRECTOR DE LAS VII JORNADAS, EFECTUADAS EN LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO, PROFESOR DON RAUL BERTELSEN REPETTO.**

#### **Objetivos de las Jornadas.**

Con profunda satisfacción los profesores de Derecho Público de las distintas Facultades del país llegamos hoy a Concepción a participar en las VIII Jornadas de Derecho Público. Doble es el motivo de complacencia. Por una parte, académico, porque una reunión científica en que se exponen y discuten temas de tanto interés como los que han sido incluidos en la presente convocatoria es instrumento adecuado para conseguir el progreso en las respectivas disciplinas, y también humano, porque el encuentro renovado con profesores de otras universidades es medio inigualable para el nacimiento y cultivo de duraderas amistades. Uno y otro objetivo confío que se obtendrán plenamente en estas VIII Jornadas que hoy iniciamos. La preparación de mis colegas y un ambiente y hospitalidad tan gratos como los de Concepción permiten augurarlos.

### **Necesaria continuidad.**

Con su celebración se asegura una continuidad que nunca debió perderse, pues su interrupción atenta contra las más genuinas tradiciones académicas, que, como la vida misma, si se corta, termina. Correspondió el año pasado a la Universidad Católica de Valparaíso reanudar la celebración de las Jornadas de Derecho Público, pero en ello no va involucrado mérito especial alguno sino tan sólo el cumplimiento de una obligación que teníamos con las otras universidades del país, porque era a su Escuela de Derecho a quien correspondía organizar las VII Jornadas, deber que había quedado incumplido por más de un lustro hasta que tuvimos ocasión el año pasado de reunir en Valparaíso a los más connotados iuspublicistas del país. Hoy corresponde a la Universidad de Concepción ser sede de este evento al que concurrimos gustosos quienes dedicamos nuestra vida universitaria al estudio de las distintas ramas del Derecho Público.

### **Necesidad de formación básica en las disciplinas que integran el Derecho Público, atendida la conexión entre aquéllas.**

Constituye, sin duda, un acierto que las reuniones de los profesores de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público se efectúen simultáneamente y no en sitios y momentos diferentes, porque las conexiones que los unen exigen que se ponga de manifiesto su pertenencia a una unidad superior, y no que se resalten las diferencias que fundamentan las respectivas especialidades, como podría ocurrir si estos encuentros tuvieran lugar en forma separada.

Precisamente porque, cada día más, estoy convencido de la necesidad de una formación básica en Derecho Público para todos los profesores que se dedican a sus distintas asignaturas, es que me permitiré formular algunas reflexiones sobre los puntos de contacto entre ellas.

### **Demostración de dicha vinculación. Noción de Gobierno. Su regulación jurídica.**

La noción de gobierno, tema no siempre considerado con la debida atención por los profesores de Derecho Constitucional, proporciona a mi entender un punto de vista adecuado para poner de manifiesto sus conexiones con el Derecho Administrativo y el Derecho Internacional Público. Gobernar consiste, básicamente, en determinar, dirigir y coordinar la política general de un país. Esta es la tarea de quienes detentan el poder político en un Estado; cometido que, por su misma naturaleza, exige atención constante a los problemas de la sociedad. De ahí el acierto de la denominación que se ha dado en los sistemas parlamentarios al órgano colegiado que tiene en sus manos las tareas antes descritas —gobierno— y lo incorrecto de un término como el de poder ejecutivo, que sugiere el mero desarrollo de decisiones que otros órganos han tomado sin su participación, situación que evidentemente está lejos de darse en los Estados contemporáneos en que es precisamente el llamado Ejecutivo el órgano que tiene —y no puede ser de otra manera— mayor peso político.

La regulación jurídica del gobierno es precisamente el tema central del Derecho Constitucional, de modo que todas sus instituciones

DISCURSOS

29

tienen en él un punto de referencia. Las garantías constitucionales proporcionan el límite y sentido de la acción de los gobernantes respecto de los particulares; el Parlamento es el órgano representativo que delibera y resuelve sobre las medidas que, por su importancia, el órgano de gobierno por antonomasia —lo que nosotros todavía llamamos Ejecutivo— no puede establecer por sí solo; los órganos de consulta, los grandes ausentes del Derecho Constitucional, deben aportar el consejo de personas que tengan verdaderamente autoridad por su preparación y experiencia; los diversos sistemas de control jurídico, financiero, político, de seguridad, son otros tantos límites a la acción de gobierno, y la división territorial del país, que nuestras leyes fundamentales han acostumbrado contener, indica la forma como se quiere proyectar el gobierno sobre el territorio y la población del Estado.

Esta noción de gobierno, que es el centro unificador del Derecho Constitucional, proporciona a su vez el lazo de unión como el Derecho Administrativo. Porque si administrar, que es obviamente, como el propio nombre lo indica, la actividad central del Derecho Administrativo, consiste en procurar bienes y servicios, esta tarea recoge su orientación de la línea política adoptada en el país, que es precisamente la médula de la acción de gobierno. De ahí que un autor español contemporáneo —Zafra Valverde— proponga para designar la administración en su conjunto el nombre de Poder de Ejecución, para indicar que aquí y no en los órganos ejecutivos clásicos, que para él forman el Poder de Dirección, radica el desarrollo de las disposiciones jurídicas.

Resulta así que no hay y no puede existir una línea de separación tajante entre el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, puesto que no regulan esferas diversas de la vida social sino un mismo conjunto de fenómenos, que si en un primer momento se manifiestan como gobierno, plasman ulteriormente en administración, pero que no son sino facetas diversas del poder.

Una y otra actividad —el Gobierno y la Administración— unen el Derecho Público interno con el Derecho Internacional. En un mundo como el de nuestra época, caracterizado por una interdependencia cada vez mayor de los pueblos, una visión realista indica que el Estado, al determinar su política, debe considerar su situación internacional, con lo cual gobernar no es sólo un fenómeno interno sino que tiene en gran medida un componente dirigido al exterior. Por su parte, para procurar ciertos bienes y servicios, o para hacerlo en forma más eficiente, los Estados han desarrollado diversas formas de cooperación internacional, que no es el caso analizar aquí y que configuran una especie de Derecho Administrativo Internacional.

No debe haber, entonces, una tendencia a separar las diversas ramas del Derecho Público, sino un intento por integrarlas. Estoy cierto, precisamente, que estas VIII Jornadas no dejarán de producir frutos en este sentido. Porque en ellas será posible también una renovación de las doctrinas iuspublicistas, que nuestro país tanto necesita, y porque este encuentro nos permite renovar gratos contactos con distinguidos profesores, es que reiteramos nuestra gratitud a la Universidad de Concepción y en particular a su Escuela de Derecho, que han hecho posible la celebración, en este marco tan digno y en un ambiente humano tan cálido, de las VIII Jornadas de Derecho Público.

Gracias.